Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2020-0235-00- (2020-362-TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TUYA S.A
DEMANDADO: CARLOS MANUEL ESTRADA ESPARRAGOZA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, paso a su despacho el presente expediente correspondiente al proceso ejecutivo singular adelantado por TUYA S.A, dentro del cual se logró detectar un dato erróneo respecto de la fecha de los intereses causados y liquidados, base de ejecución en el mandamiento de pago de fecha 09 de diciembre de 2020. Sírvase proveer. Barranquilla, 26 de febrero de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se procederá a verificar los presuntos errores a que hace mención, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso indica a la letra en su artículo 286 dispone:

> *"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*
>
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."*

Visto lo anterior y revisado el expediente de referencia efectivamente se logró detectar un dato erróneo respecto de la fecha de los intereses causados y liquidados, base de ejecución en el mandamiento de pago de fecha 09 de diciembre de 2020.

En consecuencia, este despacho procederá, acorde a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso a realizar las modificaciones, correcciones y adecuaciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR y MODIFICAR el numeral 1° de la parte resolutiva del auto del 09 de diciembre de 2020, por el cual se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, el cual quedará así:

"**PRIMERO**: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo de CARLOS MANUEL ESTRADA ESPARRAGOZA, identificado con cedula de ciudadanía No.8725065 y a favor de LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, correspondiente al pagaré No. 9990003511532330, obrante a folio 12, por valor de NUEVE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M. L. ($9.035.776), más los intereses moratorios exigibles desde el 27 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la obligación. Más la suma de DOS MILLONES SEICIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.L. ($2.657.275) por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 28 de julio de 2019 hasta el 26 de octubre de 2020. Sumas que deberán cancelarse por el demandado en el término de cinco (5) días."

SEGUNDO: CONSERVAR lo dispuesto en los demás numerales de la parte resolutiva del Auto del 09 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.___ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA